

Reporte Fiscal

7

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

D. N° 58/23. IMPUESTO PAÍS. CAMIONES Y CAMIONETAS DESTINADAS AL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS. EXCLUSIÓN. (06/02/2023).

Excluye del pago del Impuesto País a las operaciones de adquisición de vehículos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común Del Mercosur (N.C.M.) 8704.21.90 y 8704.31.90, que sean camionetas pick up, furgonetas, furgones o camiones rígidos, diseñados para un máximo de 3 pasajeros, en la misma línea, incluido el conductor, independientemente de su valor.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 07/02/2023.

R.G. (AFIP) N° 5323/23. PROCEDIMIENTO. ADELANTO DE VENCIMIENTOS. (07/02/2023).

Con carácter de excepción, adelanta los vencimientos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los CUIT terminados en 6, 7, 8 y 9, que originalmente estaban previstos para los días 27/02/2023 y 28/02/2023, para las obligaciones detalladas a continuación:

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CHACO
LA PAMPA
MENDOZA
NEUQUÉN
SAN JUAN
TUCUMÁN

Links de Interés

FEBRERO 2023
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



- Régimen General correspondiente al período fiscal Enero/2023.
- Micro y Pequeñas Empresas: Ingreso diferido del saldo resultante de la declaración jurada del período fiscal Noviembre/2022 y presentación de la declaración jurada correspondiente al período fiscal Enero/2023.
- Actividad agropecuaria: Presentación de la declaración jurada del período fiscal Enero/2023 e ingreso anual del impuesto correspondiente a ejercicios con cierre en Enero/2023

TERMINACIÓN DE CUIT	VENCIMIENTO
6 y 7	23/02/2023
8 y 9	24/02/2023

Asimismo, adelanta al día 24/02/2023 la fecha de vencimiento para la determinación y/o ingreso de las obligaciones tributarias con vencimiento original el día 27/02/2023, que se detallan seguidamente:

- Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS): Ingreso de las percepciones practicadas entre los días 16/02/2023 y 22/02/2023.
- Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias: Ingreso de las sumas percibidas y/o del importe correspondiente al impuesto propio devengado, del período comprendido entre los días 16/02/2023 y 22/02/2023, ambas fechas inclusive.
- Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos: Ingreso del gravamen correspondiente a las localidades o boletos entregados entre los días 16/02/2023 y 22/02/2023, ambas fechas inclusive.

► **VIGENCIA: A PARTIR DEL 07/02/2023.**

R.G. (AFIP) N° 5324/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. BENEFICIOS FISCALES. (08/02/2023).

Dispone beneficios fiscales para los contribuyentes que se encuentren alcanzados por las declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, cuyo período de vigencia del estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre finalice con posterioridad al 08/02/2023, o bien corresponda a resoluciones que se emitan hasta el 30/04/2023, inclusive.

A continuación, detallamos cada uno de los beneficios impositivos:

DIFERIMIENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS

Difiere el vencimiento de las obligaciones impositivas de pago de declaraciones juradas alcanzadas por el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, correspondientes a los siguientes impuestos:

- Impuesto a las ganancias
- Impuesto sobre los Bienes Personales (excluido Responsable Sustituto)
- Fondo para educación y promoción cooperativa.

El diferimiento opera hasta la finalización del ciclo productivo siguiente a aquel en que concluya el estado de emergencia y/o zona de desastre agropecuario.

A los fines de la determinación del ciclo productivo, la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios deberá determinar la fecha de inicio y finalización por actividad y zona productiva.



SUSPENSIÓN DEL INGRESO DE ANTICIPOS

Suspende el ingreso de los anticipos correspondientes a los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y del Fondo para la educación y promoción cooperativa, cuyos vencimientos hubieran sido fijados entre el 01/02/2023 y la fecha de finalización del período de vigencia del estado de emergencia.

Aclara que la suspensión no alcanza a la obligación de ingreso del pago a cuenta extraordinario del Impuesto a las Ganancias.

SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE LOS JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL Y TRABA DE EMBARGOS DE MEDIDAS CAUTELARES

Suspende hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia o desastre agropecuario, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares.

En el caso de ejecuciones fiscales iniciadas con posterioridad al 01/02/2023 y con anterioridad al 08/02/2023, las mismas serán paralizadas por el plazo indicado en el párrafo anterior y, en caso de que se hubieren trabado embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la AFIP arbitrará los medios para el levantamiento de la respectiva medida cautelar, sin transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente.

DEDUCCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS POR VENTA FORZOSA

Dispone que los sujetos alcanzados podrán deducir en el balance impositivo del Impuesto a las Ganancias el 100% de los beneficios derivados de la venta forzosa de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina.

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS

Dispone que los contribuyentes alcanzados por los beneficios deberán efectuar una presentación a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, en cuyo caso deberán seleccionar la opción “Zona de emergencia - Acreditación” para manifestar su condición de beneficiario de la medida y que la explotación afectada constituye su actividad principal, aportando la documentación que acredite que se encuentra amparada por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía.

En tal sentido, aclara que se entenderá por principal actividad, aquella que hubiera generado más del 50% de los ingresos brutos totales del último ejercicio anual cerrado con anterioridad al período de emergencia o desastre.

La presentación podrá efectuarse hasta el 30/06/2023, inclusive y deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

- Certificado extendido por la autoridad competente de la provincia respectiva mediante el cual se acredite la emergencia.
- Documentación que acredite la calidad de titular o, en su caso, de locatario o arrendatario del inmueble afectado. Aclara que no corresponderá adjuntar esta documentación cuando dicho inmueble haya sido informado a través del SISA.
- Nota con descripción de actividades desarrolladas, detallando los ingresos brutos totales del último ejercicio anual cerrado con anterioridad al período de emergencia y/o desastre, donde se verifique que alcanzan el 50% con origen cultivos de “cosecha fina” y “cosecha gruesa” y/o producción ganadera.

Los sujetos que cumplan con los requisitos y condiciones mencionados serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “553 - Emergencia por Sequía”.

► **VIGENCIA: A PARTIR DEL 08/02/2023.**



R. (SAGYP) N° 28/23. REGÍMENES ESPECIALES. REGISTRO NACIONAL MIPYMES AGROALIMENTARIAS. (07/02/2023).

Crea el “Registro Nacional MIPyMES Agroalimentarias” con la finalidad de que los sujetos alcanzados tengan acceso a los beneficios de los instrumentos de políticas públicas diferenciales para su sector.

ALCANCE

Define como “Persona Productora Agroalimentaria” a los siguientes sujetos económicos:

- Aquellos dedicados a cualquier actividad de producción primaria de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, de la cual obtenga como resultado un producto de origen animal, vegetal y/o fúngico.
- Aquellos que forman parte de las cadenas de valor de productos primarios y que realice un proceso de transformación y/o agregado de valor a la materia prima que recibe.
- Aquellos que fabriquen productos de origen biológico o biotecnológico que sirvan de insumos para la producción primaria.

CONDICIONES PARA SER INCORPORADO AL REGISTRO

Para ser considerada Micro, Pequeña y/o Mediana Empresa Agroalimentaria y solicitar su incorporación al Registro, la persona interesada deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Encontrarse inscrita en el Registro de Empresas MiPyMES.
- Encontrarse inscrita en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), en el Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA), en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) o en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) o constancia vigente del registro o habilitación que corresponda a la actividad agroindustrial o por el tipo de producto, conforme normativa vigente.
- Presentar la constancia de inscripción de la AFIP.
- Presentar la Declaración Jurada obrante en el Anexo I detallado en la Resolución.
- La información brindada en el Anexo de la presente Resolución deberá ser actualizada toda vez que se modifique la situación consignada en el acto de registro. La norma aclara que, el incumplimiento de esta obligación, generará la pérdida de pleno derecho de cualquier beneficio que pudiese derivar de la implementación del presente Registro.

INSCRIPCIÓN

La inscripción deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD), dando como resultado la obtención del Certificado que figura en el Anexo II de la presente Resolución.

La inscripción en el Registro no tiene vencimiento mientras se mantengan las condiciones y requisitos establecidos para su otorgamiento y vigencia por parte del solicitante y mientras cumplan con todas y cada una de las obligaciones impuestas por la normativa vigente y las que en el futuro pudieren imponerse de manera general o particular.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 07/02/2023.

R. (ME) N° 55/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. BUENOS AIRES. (B.O. 08/02/2023).

IMPUESTOS NACIONALES



Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Buenos Aires:

- Desde el 01/10/2021 y hasta el 30/09/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundación, en las Circunscripciones V, VI, VIII, IX y XI del Partido de Hipólito Irigoyen. Adicionalmente, determina que el 30/09/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.
- Desde el 01/04/2022 y hasta el 30/09/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundación, en los Partidos de Pehuajó y Bolívar y en las Circunscripciones II, VI, VII, VIII, IX y X del Partido de Carlos Casares. Adicionalmente, determina que el 30/09/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.
- Desde el 01/01/2022 y hasta el 31/03/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundación, en el Partido de General Villegas. Adicionalmente, determina que el 31/03/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA: A PARTIR DEL 08/02/2023.**

R. (ME) N° 56/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. BUENOS AIRES. (B.O. 08/02/2023).

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Buenos Aires:

- Desde el 01/06/2022 y hasta el 31/12/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, en los Partidos de San Pedro, Arrecifes y Suipacha. Adicionalmente, determina que el 31/12/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.
- Desde el 01/10/2022 y hasta el 31/12/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, en los Partidos de Rojas, Ramallo, Alberti, Lobos, San Vicente y Magdalena. Adicionalmente, determina que el 31/12/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.
- Desde el 01/09/2022 y hasta el 31/12/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía en el Partido de Salto. Adicionalmente, determina que el 31/12/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.
- Desde el 01/07/2022 y hasta el 31/12/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía en los Partidos de Junín, Dolores y Chascomús. Adicionalmente, determina que el 31/12/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.
- Desde el 01/01/2022 y hasta el 30/06/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía en el Partido de Tordillo. Adicionalmente, determina que el 30/06/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.



► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 08/02/2023.

R. (ME) N° 57/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. BUENOS AIRES. (B.O. 08/02/2023).

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Buenos Aires desde el 20/01/2022 y hasta el 30/06/2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por lluvias y vientos intensos, en las circunscripciones II, III y IV del Partido de Florencio Varela.

Adicionalmente, determina que el 30/06/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 08/02/2023.

R. (ME) N° 58/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. JUJUY. (B.O. 08/02/2023).

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Jujuy desde el 01/12/2022 y hasta el 30/11/2023, a las explotaciones vitivinícolas y frutícolas, afectadas por heladas, en los Departamentos de Humahuaca, Tilcara y Tumbaya.

Adicionalmente, determina que el 30/11/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 08/02/2023.

R. (ME) N° 98/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. ENTRE RÍOS. (B.O. 09/02/2023).

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Entre Ríos:

- Desde el 01/12/2022 y hasta el 30/06/2023, a las explotaciones agrícolas de maíz, cítricas, hortícolas y apícolas debido al evento climático de sequías agravado por las altas temperaturas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los departamentos. Adicionalmente, determina que el 30/06/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.
- Desde el 01/12/2022 y hasta el 30/11/2023, a las explotaciones ganaderas bovinas, caprinas, ovinas, equinas y tamberas, debido al evento climático de sequías agravado por las altas temperaturas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de

IMPUESTOS NACIONALES



los departamentos. Adicionalmente, determina que el 30/11/2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 09/02/2023.

R. (ME) N° 99/23. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CATAMARCA. (B.O. 09/02/2023).

Declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la provincia de Catamarca desde el 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022, a las explotaciones frutícolas, hortícolas y de alfalfa, en las Localidades de El Shincal, Hualfin, La Estancia y La Puerta de San José, todas ellas del Departamento Belén; Apoyaco y Mutquin, ambas del Departamento Pomán; Ampajango, El Desmonte, Entre Ríos, San José, El Tesoro y Famabalasto, todas ellas del Departamento Santa María; Santa Rosa y Tinogasta, ambas del Departamento Tinogasta; y Las Quínoas del Departamento Antofagasta de la Sierra, todas de la citada Provincia, afectadas por efectos del granizo, desborde de ríos y remoción en masa.

Adicionalmente, determina que el 31/12/2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 09/02/2023.

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 7/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. INSCRIPCIÓN. PRÓRROGA. (B.O. 31/01/2023).

Prorroga los plazos para que los sujetos que cumplan con las condiciones para revestir el carácter de agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el año 2022, se inscriban y comiencen a actuar como tales en el año 2023.

Siendo ello así, deberán:

- Inscribirse hasta el último día hábil del mes de marzo de 2023.
- Comenzar a actuar como agentes, a partir del 01/05/2023.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 31/01/2023, INCLUSIVE

R.N. N° 9/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. ADECUACIÓN DE PARÁMETROS. (B.O. 09/02/2023).

IMPUESTOS PROVINCIALES



Actualiza los parámetros a partir de los cuales los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación del gravamen, en función de los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, según el siguiente detalle:

- Las empresas que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$500.000.000.- (antes, \$250.000.000.-).
- Contribuyentes que realizan como actividad principal el expendio al público de combustible líquido derivado del petróleo, que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$750.000.000.- (antes, \$375.000.000.-).
- Para determinadas actividades de venta al por mayor de cosas muebles, quienes hubieran obtenido ingresos brutos operativos por un importe superior a \$250.000.000.- (antes, \$125.000.000.-).

Es dable destacar que, quienes por las modificaciones introducidas dejen de reunir las condiciones para resultar alcanzados por la obligación para actuar como agente de recaudación a partir de la fecha de vigencia, deberán efectuar el cese de la obligación y hasta tanto ello no se realice, subsistirán la totalidad de sus obligaciones como agentes de retención y percepción del gravamen.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 09/02/2023.

CHACO

R.G. N° 2146/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. EMERGENCIA AGROPECUARIA. (B.O. 30/01/2023).

En el marco de la emergencia agropecuaria para las actividades ganadera y agrícola en la totalidad del territorio de la Provincia del Chaco, a partir del día 13/01/2023 y por el término de 180 días, debido a la escasez hídrica y elevadas temperaturas que ocasionan daños a la producción agropecuaria, suspende hasta el 30/04/2023 la obligatoriedad del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% en ocasión del traslado de ganado fuera de la Provincia, sin perjuicio de mantener vigente la obligatoriedad de confeccionar la guía de salida, según formulario SI 2506.

Dispone que, una vez finalizada la vigencia de la emergencia agropecuaria, los contribuyentes tendrán un plazo de 90 días para justificar el destino dado al ganado trasladado fuera de la provincia que no estuviera informado como venta en la correspondiente declaración jurada.

Finalmente, aclara que la presente suspensión no alcanza al pago a cuenta por el servicio de flete que comprende al transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 30/01/2023.

LA PAMPA

D. N° 44/23. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE CALLS CENTERS. ALÍCUOTA 0%. (B.O. 03/02/2023).

Reducir a 0% la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de "Call Centers" desarrollada en Zona Franca La Pampa, a partir del 01/01/2023 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones que se detallan a continuación, lo que sea posterior y hasta el 31/12/2023:

- Poseer al menos 20 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con la Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la AFIP.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- No registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 01/01/2023.

D. N° 73/23. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE VENTA POR MAYOR DE PRODUCTOS CÁRNICOS BOVINOS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA. (B.O. 03/02/2023).

Reducir al 0,5% la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de venta por mayor de productos cárnicos bovinos (código de actividades 461.032 y 463.121), a partir del 01/01/2023 o del día primero del mes en que se cumplan concurrentemente las condiciones que se detallan a continuación, lo que sea posterior y hasta el 31/12/2023:

- Inscripción como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la provincia de La Pampa.
- Inscripción ante el Registro Único de la Cadena Alimentaria del Ministerio de Agroindustria de la Nación vigente.
- Poseer al menos 5 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con la Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la AFIP.
- No registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación de los gravámenes que recauda la DGR.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 01/01/2023.

MENDOZA

R.G. N° 5/23. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 08/02/2023).

Modifica las alícuotas de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos tomando referencia la planilla analítica de alícuotas de la Ley Impositiva aplicables a los rubros y actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Adicionalmente, dispone que en el caso de sujetos que queden alcanzados por más de una alícuota de retención, deberá aplicarse la menor de ellas.

Finalmente, elimina los montos mínimos sujetos a retención.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 08/02/2023.

NEUQUÉN

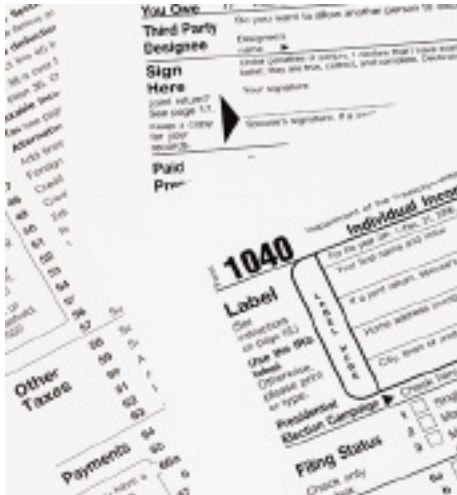
R. N° 70/23. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. IMPORTES MÍNIMOS NO SUJETOS A RETENCIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

A partir del 01/02/2023, eleva a \$50.000.- (antes, \$15.000.-) el monto mínimo no sujeto a retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Dispone que, cuando el agente sea una repartición nacional, provincial o municipal y organismos autárquicos descentralizados del Estado Nacional, de las provincias y de los municipios, incluyendo a las empresas del Estado, el monto mínimo no sujeto a retención se incrementa a \$75.000.- (antes \$20.000.-).

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 01/02/2023.

IMPUESTOS PROVINCIALES



SAN JUAN

R. N° 1943/22. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. PRÓRROGA. (B.O. 28/12/2022).

Extiende al 01/04/2023 (antes, 01/01/2023) la entrada en vigor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique la utilización económica en el territorio provincial, dispuesta por la R. N° 122/19 (informada en el R. F. N° 6-2019).

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 01/01/2023.

TUCUMÁN

D. N° 176/23. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FICALES. PRÓRROGA. (B.O. 03/02/2023).

Prorroga hasta el 28/02/2023 inclusive (antes, 31/01/2023), el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, introduce las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 30/09/2022, inclusive (antes, 31/08/2022).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2022 vencidos al 30/09/2022 (antes, 31/08/2022).
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/10/2022, inclusive, (antes, 01/09/2022) y hasta el acogimiento al régimen.
- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 28/02/2023, inclusive (antes, 31/01/2023).
- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de Febrero de 2023 gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
 - Reducción del 70% por pago al contado.
 - Reducción del 50% mediante pagos parciales.
 - Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de julio de 2023, inclusive.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 01/02/2023.

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.